ORDENANZA VI - N° 1

(Antes Ordenanza 45/85)

ARTICULO 1.- Las empresas prestadoras de servicios eléctricos, telefónicos y de televisión por el sistema de circuito cerrado, abonarán un derecho por la ocupación o utilización de subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal.

ARTICULO 2.- El importe a pagar se calculará aplicando a la facturación por todo concepto, excluido todo recargo o tributo que grave el consumo de electricidad, la alícuota del 8% (ocho por ciento).

ARTICULO 3.- El derecho a que se refiere esta Ordenanza se liquidará y abonará por períodos mensuales. El vencimiento para presentación de la Declaración Jurada y el pago del saldo resultante operará el día Cinco (5) del mes subsiguiente al período mensual facturado. Si esta fecha fuera inhábil, la obligación vencerá el día hábil inmediato anterior.

ARTICULO 4.- La Dirección de Rentas Municipal tendrá a su cargo el diseño del formulario de la correspondiente declaración jurada y boletas de depósito.

ARTICULO 5.- Los recursos que sean obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza serán afectados a una cuenta especial destinada a:
1) Arreglo y Mantenimiento de Calles Terradas de los barrios más carenciados;
2)Entubados y Canalización de Aguas Pluviales también en barrios más necesitados;
3) Mantenimiento del Equipo Vial de la Municipalidad; y
4) Aportes destinados a la Instalación de Alumbrados Públicos también en los sectores descriptos en 1 y 2; No pudiendo disponerse su pase o transferencia a otras partidas.

ARTICULO 6.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.